



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 020-2016-MML/GSCGA

Lima, 04 OCT. 2016

Visto, el Expediente N° 201578 -2016 de fecha 26 de agosto de 2016, por el cual la Municipalidad Distrital de Lurín solicita Resolución de Habilitación de las playas "SAN PEDRO Y ARICA"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima en su condición de Gobierno Local y Capital de la República, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tiene régimen especial en la Ley Orgánica de Municipalidades y en las leyes de descentralización, conforme lo establecen los artículos 194° y 198° de la Constitución Política;

Que, el artículo 154° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce jurisdicción en las materias de su competencia, sobre las Municipalidades Distritales ubicadas en el territorio de la provincia de Lima;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en su calidad de órgano rector del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, dispuesto por la Ordenanza N° 1016, es la autoridad competente para aprobar las normas que regulen la preservación, protección y control de las playas del litoral de provincia de Lima;

Que, la Política Ambiental Metropolitana de Lima, aprobada por la Ordenanza N° 1628, en el literal a), numeral 8.3.1 del Eje de Política 3: Gestión Integral de la Calidad Ambiental, estableció como Lineamiento de Política en materia de Gestión de la Calidad de Agua, la aprobación de las disposiciones que permitan preservar y controlar la calidad ambiental de las cuencas, los ríos, y las playas del litoral, a fin de garantizar su higiene y salubridad;

Que, por Ordenanza N° 1850, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó las disposiciones que permitan la gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima, cuyo objeto es asegurar su conservación, prevenir su contaminación y su degradación, así como garantizar su naturaleza de espacio público y la prestación de servicios en condiciones de seguridad, higiene y salubridad;

Que, el artículo 22° de la Ordenanza 1850 establece que una playa se considera habilitada cuando reúne las condiciones de calidad ambiental, higiene y salubridad, vías de acceso y un núcleo de servicios necesarios para permitir su uso por las personas, cuya declaratoria de habilidad es otorgada por Resolución de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, con una vigencia de un (01) año;

Que, el artículo 23° de la citada Ordenanza estipula que para la declaración de habilitación de las playas, las Municipalidades Distritales deben solicitar y presentar un expediente técnico que acredite la existencia del núcleo de servicios, personal para las labores de limpieza, seguridad y salvavidas, y acceso peatonal y vehicular, adjuntando el informe microbiológico de la calidad de agua y arena que expide la DIGESA, así como el certificado o constancia de fumigación, desinfección o desratización de las playas;



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, mediante Informe N° 550 -2016-MML/GSCGA-SGA/DAVE de fecha 19 de setiembre de 2016, la División de Áreas Verdes y Ecosistemas de la Subgerencia de Gestión Ambiental, luego de la evaluación efectuada al Expediente Técnico mediante el cual se solicita la Habilitación de las playas "**SAN PEDRO Y ARICA**" ubicadas en la jurisdicción del distrito de Lurín, y habiendo comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23° de la Ordenanza N° 1850, recomienda declarar procedente la solicitud de habilitación de la playa "**SAN PEDRO**" presentada por la Municipalidad Distrital de Lurín y declarar no habilitada a la playa "**ARICA**" y;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27444, la Ordenanza N° 1850, el artículo 146° de la Ordenanza N° 812, modificada por la Ordenanza N° 1885, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y a las competencias delegadas por la Resolución de Alcaldía N° 001 de fecha 04 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

PRIMERA.- Declarar que la playa denominada "**SAN PEDRO**" ubicada en el distrito de Lurín, se encuentran **HABILITADA**, al reunir las condiciones de calidad ambiental, higiene y salubridad, vías de acceso y núcleo de servicios para el uso por las personas. Y declarar **NO HABILITADA** a la playa "**ARICA**" para la temporada de verano 2017 mediante el expediente presentado por la Municipalidad Distrital de Lurín.

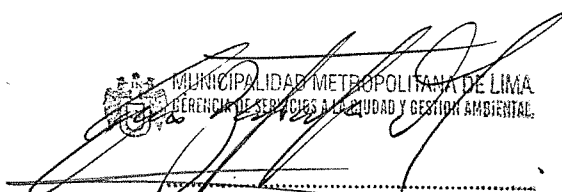
SEGUNDA.- La presente declaración de habilitación de playa que refiere el artículo primero tiene vigencia de un (01) año, la cual rige a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

TERCERA.- La Municipalidad Distrital de Lurín está obligada a mantener las condiciones de calidad ambiental, higiene y salubridad que originaron la declaración de habilitación de la playa que se refiere el artículo primero, bajo apercibimiento de ser revocada dicha habilitación en caso de incumplimiento, además de ser pasible de las sanciones que contempla la Ordenanza N° 984 y sus modificatorias.

CUARTA.- La Municipalidad Distrital de Lurín dispondrá las acciones correspondientes y bajo responsabilidad, para el no uso de la playa "**ARICA**", que ha sido declarada **NO HABILITADA**.

QUINTA.- Encargar a la Subgerencia de Gestión Ambiental que disponga la supervisión y control ambiental de la playa habilitada, a fin de verificar las condiciones ambientales, sanitarias, de seguridad, servicios, limpieza y otros aspectos referidos a su calidad, protección, preservación y control, se mantengan durante la vigencia de la Resolución de Gerencia otorgada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL
LUIS ALBERTO ZAPATA QUEZADA
GERENTE